

CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA

En la ciudad de Medellín, República d <mark>e Colombia, a l</mark> os () días del me	es de						
() del año 202(), entre los <mark>suscritos a saber,</mark> el señor REINEL DA	NILO						
ZAPATA QUICENO, mayor de edad, plenamente capaz e identificado con cédu	ıla de						
ciudadanía No. 1.017.141.608 de Medellín (Antioquia), en calidad de recto	r del						
SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN, identificado con	n NIT						
No. 900.104.427-3, con aprobación oficial según resolución No. 000021 del 1	14 de						
febrero de 1996, o por quien legalmen <mark>te le sustituya y q</mark> uien para efectos	del						
presente contrato se nombrara SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIÓCESIS I	DE						
MEDELLÍN y nosotros () y ()						
mayores edad, y d <mark>omiciliados</mark> en la Direc <mark>ción (************************************</mark>	fono						
() De la ciudad de (), identificados como ap	<mark>arece</mark>						
al pie de nuestras fir <mark>mas, en calidad de</mark> Pad <mark>res</mark> de <mark>Familia y/o Acudier</mark>	nte						
autorizado del estudian <mark>te beneficiario, (</mark>),						
con el fin de garantizar el derecho a la educación, celebramos el presente							
CONTRATO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA, en cumplimiento de los artículo	s 26,						
27, 67, 68, 69 y 70 de la C <mark>onstitución Política, Ley</mark> 11 <mark>5 de 1994 arts. 95, 96</mark> y 20	01, la						
Ley 1098 del 2006 "Ley <mark>de Infancia y Adole</mark> sc <mark>encia" y el Decr</mark> eto Ú	Jnico						
Reglamentario 1075 de 2015; y <mark>que se regirá de ac</mark> ue <mark>rdo con estos</mark> preceptos	s por						
las normas del derech <mark>o priv</mark> ado y en <mark>especial por las</mark> si <mark>guientes</mark> :							

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIÓN DEL CONTRATRO: Es un contrato de prestación de servicios educativos, de naturaleza civil, que compromete tanto a la institución, como a los Padres de Familia y/o Acudiente, quienes lo suscriben, y al(los) estudiante(s) como beneficiario(s) del servicio, formalizando así la vinculación del estudiante con la institución educativa. al servicio educativo que ofrece EL COLEGIO.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es procurar la formación integral del estudiantes beneficiario mediante la recíproca complementación de esfuerzos del mismo, de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados del COLEGIO con la búsqueda del pleno desarrollo de su personalidad y un rendimiento académico satisfactorio en el servicio del programa curricular correspondiente al grado aprobado por el Ministerio de Educación nacional y que será desarrollado mediante el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL y el cumplimiento de su Manual de Convivencia cuya observación se obliga la familia y el estudiante con la suscripción del presente contrato.

PARÁGROFO 1: El lugar de la prestación del servicio educativo será en las instalaciones de la Institución Educativa y la modalidad será presencial, a menos que el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación correspondiente, establezcan condiciones diferentes; lo cual no implica; una modificación al contrato ni a los costos educativos.

PARÀGRAFO 2: El presente contrato incluye solo la prestación del servicio educativo. El servicio de transporte y restaurante es prestado por terceros que tienen su propio vínculo contractual directamente con los Padres de Familia y/o



Acudientes; por tanto, **EL COLEGIO NO** fungirá como tercero intermediario ante eventuales situaciones o conflictos que se presenten en los referidos contratos. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN:** El presente contrato tiene vigencia por un período del año escolar correspondiente a 2025, Calendario (**A**), definido por el rector, al comienzo del año lectivo, de acuerdo con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios (Decreto 1850 de 2002 y su ejecución será sucesiva por periodos mensuales.

PARÁGRAFO PRÓRROGA: No aplica prórroga automática del contrato. La renovación de contrato para el siguiente año, dependerá del estricto cumplimiento por parte del estudiante beneficiario, los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados, de las condiciones académicas, convivenciales, disciplinarias y económicas que a cada uno de ellos compete, y que han quedado estipuladas en el presente contrato y en el Manual de Convivencia.

CLÁUSULA CUARTA. COSTO DEL SERVICIO EDUCATIVA: De conformidad con la Resolución de aprobación de coste educativo No. (016763) del (30 de septiembre de 2024), expedida por la Secretaría de Educación Municipal, los costos educativos del presente contrato una tarifa educativa anual para los grados 6°a 11° (un millón treinta mil pesos) \$ (1.030.000), los cuales serán cancelados por los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados de la siguiente manera:

a). Por concepto)\$(),	la	
que será cancela	ada e <mark>n el m</mark>	omento (de la fir	ma de	este <mark>c</mark>	contrato			
b) El dinero restante por <mark>un monto de (</mark>)\$(),		
comprenderá la pensión e <mark>scolar y será pagadero en</mark> di <mark>ez (10) cuotas mensu</mark> ales de									
()\$(), cada una de las cuales será pagada dentro							
de los cinco (5)	prim <mark>er</mark> os	días de	cada	mes. A	<mark>Adema</mark>	ás, una cuc	<mark>ta única an</mark>	ual	
() d <mark>e (</mark>)\$(), <mark>por c</mark> ond	cep <mark>to de ot</mark>	ros	
costos. Los pagos será <mark>n efectuados</mark> en el banco o <mark>cor</mark> po <mark>raci</mark> ón especificado por el									
COLEGIO para es	se efe <mark>cto.</mark>								

PARÁGRAFO 1: FORMA DE PAGO Y SANCIONES. Los pagos de los servicios aquí contratados se harán por consignación o transferencia y en caso de que el pago se efectúe con cheque y sea devuelto por cualquier causa, el girador o endosante cancelará como sanción el 20% del valor del cheque en conformidad a lo normado en el artículo 731 del Código del Comercio. En caso de mora en los pagos, los Padres de Familia y/o Acudientes del (la) estudiante beneficiario(a) reconocerán intereses moratorios mensuales a la tasa máxima legal permitida sobre el valor del saldo no pagado, los cuales se causarán después de la fecha límite de pago de cada cuota y deberán ser cancelados en el mes siguiente a pagar.

PARAGRAFO 2: COSTOS DE COBRANZA PREJURÍDICA Y JURÍDICA. En caso de incumplimiento en cualquiera de los pagos correspondientes a los costos educativos, los Padres de Familia y/o Acudientes, deben asumir el valor de los costos de cobranza pre jurídica o jurídica, honorarios y sanciones establecidas en el presente contrato. Los Padres de Familia y/o Acudientes, aceptan desde ahora cualquier endoso, transferencia o cesión que de este documento hiciere EL COLEGIO para efecto de hacer efectivas las obligaciones, sin que se requiera notificación o autorización adicional alguna.



PARÁGRAFO 3 DEVOLUCIONES. La ausencia del (la) estudiante beneficiario(a) en forma temporal o total dentro del mes por enfermedad, por intercambios, caso fortuito o fuerza mayor, no dará el derecho a los Padres de Familia y/o Acudientes a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o a que SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN haga devoluciones o abonos posteriores.

Para los casos de Padres de Familia y/o Acudientes que han cancelado de manera anticipada la totalidad de los costos educativos y van a hacer retiro de todos o algunos de los servicios, deberán pasar por escrito al SEMINARIO MENOR una comunicación en la que expresen los motivos del retiro. Una vez estudiada dicha comunicación, será EL SEMINARIO MENOR el que decida si es o no procedente la devolución de algún porcentaje de dinero.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTES AUTORIZADOS: En cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 67 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 28,29 y 39 de la Ley 1098 del 2006 "Ley de Infancia y Adolescencia" el Decreto 1290 del 2009 y las contenidas en los artículos 2.3.4.2. y 2.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo; los Padres de Familia y/o Acudientes tienen los siguientes derechos y deberes, además de los contemplados en el Manual de Convivencia

DERECHOS:

- A. Conocer con anticipación o en el momento de la matricula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- **B.** Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de su hijo o acudido y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la Institución Educativa.
- C. Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de su hijo acudido
- D. Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y comportamiento de su hijo o acudido
- **E.** Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus decretos reglamentarios.
- F. Acompañar el proceso evaluativo del estudiante.
- **G.** Recibir oportunamente respuestas a las inquietudes y solicitudes presentadas sobre el proceso de evaluación de su hijo o acudido.
- A. Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativo, la capacitación de los padres en los asuntos que atañe a la mejor
- B. educación y desarrollo armónico de su hijo o acudido.
- C. Suministrar oportu<mark>namente al estudiante beneficiario los implementos señalados por el **SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN** para el trabajo escolar.</mark>
- D. Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
- E. Velar por el progreso del estudiante beneficiario, estando en permanente contacto con el SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN



- y proporcionarle en todo mom<mark>ento el ambiente ad</mark>ecuado para su desarrollo integral.
- F. Concurrir al SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN el día y hora en que se le cite por las directivas o docentes para reuniones, en especial cuando exista insuficiencia del estudiante beneficiario en la obtención de logros y competencias, caso en el cual debe presentarse inmediatamente ante el profesor titular de la materia y/o titular del curso para acordar, definir y seguir un plan de mejoramiento académico, sin esperarse hasta el fin de año.
- G. Cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato y en manual de convivencia, para facilitar el proceso educativo.
- **H.** Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de su hijo o acudido y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- I. Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas.
- J. Apoyar al establ<mark>ecimient</mark>o en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes.
- K. Acompañar el proceso educativo en cumplimento de su responsabilidad como primeros educadores de su hijo o acudido, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- L. Informar por escrito a las directivas de la institución educativa acerca de cualquier dificultad física y/o psicológica anterior o concomitante al desarrollo del presente contrato, que pueda determinar adaptaciones curriculares o evaluación cualitativa o diferenciada conforme a lo establecido en el Decreto 1421 de 2017, sobre Inclusión educativa
- M. En caso de detectarse por parte de los especialistas de la institución alguna necesidad puntual del beneficiario en cuanto a tratamientos psicológico-psiquiátricos los padres de inmediato Deberán garantizar que su hijo o acudido tenga acceso a ellos y demostrar las evidencias relacionadas con diagnóstico y proceso.
- N. En caso de que la situación académica o comportamental del estudiante beneficiario demuestre la necesidad de acceder a un sistema de educación especial o personalizada, los Padres de Familia y/o Acudientes deberán de inmediato buscar para su hijo o acudido una institución con dichas características en aras de hacer efectivo y llevadero su proceso formativo.
- O. Participar a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimientos de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes y promoción escolar de conformidad con lo establecido por el Decreto Compilatorio 1075 de 2015 sobre Evaluación y Promoción.
- P. Realizar personalmente acompañamiento en las tareas y seguimiento permanente al proceso evaluativo de su hijo o acudido.
- **Q.** Analizar los inf<mark>ormes periódicos d</mark>e evaluación y colocar en práctica estrategias de acompañamiento y estudio para su recuperación.
- R. Participar en el proceso de autoevaluación anual del COLEGIO.
- S. Responder económicamente por los daños y perjuicios causados por su hijo(a) o acudido(a) en el evento en que este(a) cause lesiones culposas o intencionales a otro miembro de la comunidad educativa, o dañe bienes del COLEGIO, o de terceras personas.



- T. Mantener durante el año lectivo asegurado al estudiante beneficiario(a) contra accidentes y a un plan obligatorio de salud. Demostrar el cumplimiento de este deber es requisito indispensable para el proceso de matrícula.
- Participar en el desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013 y conocer y seguir la Ruta de Atención Integral establecida por el Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- Asistir a todas las reuniones y escuelas de padres que sean programadas por la institución de acuerdo a la Ley 2025 de 2020.
- Los Padres de Familia y/o Acudientes como responsables del derecho a la salud de su hijo(a) o acudido(a), deberán, en caso de ser necesario, proporcionarles por su cuenta, la atención psicológica, psiquiatría, fonoaudiología, maestros sombra, entre otros profesionales de la salud para desarrollar la actividad pedagógica dentro del COLEGIO.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, el SEMINARIO tiene los siguientes:

DERECHOS SEMINARIO MENOR:

- **a.** Exigir el cumplimiento del Reglamento interno, Manual de Convivencia, de los procesos, procedimientos que derivan del servicio por parte de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados y estudiantes.
- **b.** Exigir a los Padres de Familia y/o Acudientes el cumplimiento de sus obligaciones como primeros responsables de la educación del estudiante beneficiario.
- c. Recuperar los costos incurridos en los servicios, exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matricula, pensión y otros cobros, por todos los medios lícitos a su alcance, quedando facultado para realizar cobro pre jurídico y jurídico, haciendo uso del título valor pagaré firmado por los Padres de Familia y/o Acudientes simultáneamente con este documento.
- d. Reservarse el derecho de la no renovación del presente contrato (la matricula), según estipulaciones del Reglamente o Manual de Convivencia y por razones de comportamiento, rendimiento y de condiciones especiales del estudiante beneficiario que requieran tratamiento o educación especial o personalizada, y por el no pago en las obligaciones contractuales a que da lugar le presente contrato.
- e. Exigir la participación del estudiante beneficiario en la jornada académica, los actos cívicos, culturales, religiosos, deportivos y sociales; que programa la institución en aras de su formación integral.
- f. Ser respaldado por parte de las familias en los procesos y decisiones tomadas por los directivos y los docentes con relación al hijo(a) o acudido(a).

OBLIGACIONES SEMINARIO MENOR:



- A. Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación colombiana, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y del PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.
- **B.** Desarrollar los planes y prog<mark>ramas establecidos</mark> mediante el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.
- C. Cumplir y exigir el cumplimento del Reglamento o Manual de Convivencia.
- **D.** Prestar en forma continua y cualificada el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales.
- E. Cumplir a cabalidad todas las disposiciones relacionadas con el tratamiento de datos personales de los estudiantes, sus padres de familia y/o acudientes autorizados, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.
- **F.** Establecer canales de información y comunicación en bien del proceso formativo del estudiante y su familia.
- **G.** Propender por la idoneidad docente en los procesos de selección, desempeño, seguimiento y formación.
- **H.** Activar las rutas de atención integral interinstitucional asociadas al cuidado y defensa de los derechos de los menores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y DEBERES DEL BENEFICIARIO: En cumplimiento de las normas vigentes para el servicio educativo y en concordancia con el objeto del presente contrato, los estudiantes beneficiarios tienen los derechos y deberes contemplados en el Manual de Convivencia, así como los siguientes.

DERECHOS:

- **a.** A recibir una educación integral acorde con los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.
- **b.** A ser valorado y respetado como persona.
- c. A participar en el desarrollo del servicio educativo a través de los proyectos y programas establecidos por el COLEGIO.
- **d.** A participar en las instancias establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.
- **e.** Obtener estímulos, correctivos y sanciones justas, según lo contemplado en la filosofía y normatividad institucional.

DEBERES Y PROHIBICIONES:

- **a.** Cumplir, respetar y acatar el Manual de Convivencia Escolar del COLEGIO y los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional.
- **b.** Respetar y valorar a todas las personas y los bienes, de quienes constituyen la comunidad educativa.
- c. Enaltecer con sus actuaciones y expresiones el buen nombre del COLEGIO.
- **d.** Portar armas de fuego, armas accionadas por aire, armas de salva y/o armas cortopunzantes dentro del establecimiento educativo.
- e. Agredir física o moralmente a sus profesores, directivos, empleados o compañeros de estudio.
- f. Portar, consumir o vender sustancias alucinógenas o bebidas embriagantes.
- **g.** La riña, el hurto, el atentado contra la dignidad personal y salir del COLEGIO en horas de actividad sin autorización, conlleva a la suspensión definitiva, previo el lleno de los requisitos disciplinarios pertinentes.



PARÁGRAFO: La falta de acompañamiento de los Padres de Familia y/o Acudientes, la ausencia reiterada o injustificada a reuniones y demás actos programados por la Institución, así como el incumplimiento de los deberes o comisión de situaciones establecidas en el Manual de Convivencia por éstos o por su hijo(a) o acudido(a), serán causales de no renovación del Contrato de Cooperación Educativa para lo cual, el COLEGIO se reserva el derecho.

CLÁUSULA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato, terminará además de lo establecido en el PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL y el Reglamento o Manual de Convivencia o por una de las siguientes causas:

- 1. Por expiración del término fijado y/o duración del año lectivo escolar.
- 2. Por mutuo consentimiento de las partes.
- 3. Por muerte del estudiante beneficiario, fuerza mayor o caso fortuito.
- 4. Por suspensión de actividades del COLEGIO por más de sesenta (60) días o por clausura definitiva del establecimiento educativo.
- 5. Por retraso en el pago oportuno de pensiones por dos o más meses, según las cuotas establecidas en la cláusula cuarta de este documento.
- 6. Por sanción que sea aplicada como consecuencia del bajo rendimiento académico y/o disciplinario, imputable al estudiante beneficiario.
- 7. Como consecuencia del no suministro por parte de los progenitores de tratamientos o medicinas al estudiante beneficiario que conduzca a su bajo rendimiento académico o disciplinario, impidiéndole lograr los objetivos del programa curricular.
- **8.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas y por las causales determinada en el reglamento o Manual de Convivencia.
- 9. La inasistencia de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados a dos (2) o más actividades programadas por la institución educativa.
- 10. La inconformidad de los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados con el Proyecto Educativo Institucional o las normas establecidas en el Manuel de Convivencia y /o procesos institucionales causando perturbación en el clima institucional y en especial, en la armonía que debe reinar en las aulas para la correcta asimilación de aprendizajes.
- **11.** Por comprobarse falsificación de documentos por parte Los Padres de Familia y/o Acudientes Autorizados, Deudores y/o Deudores solidarios.
- 12. Por discrepar con la orientación del servicio que ofrece el COLEGIO con el Proyecto Educativo Institucional o las normas establecidas en el Manual de Convivencia.

PÁRAGRAFO 1: Es el Consejo Directivo de la institución, quien en última instancia decide la renovación del cupo o no para el año siguiente.

PARÀGRAFO 2: Cuando los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados opten por retirar al estudiante del colegio, deberán informar por escrito con treinta (30) días de antelación a la rectoría, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA NOVENA: COMPORTAMIENTO EJEMPLARIZANTE: Los Padres de Familia y/o Acudiente deberán tener durante la vigencia del presente contrato un comportamiento respetuoso y ejemplarizante hacia todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa y en especial para con los docentes; en caso de que se manifiesten , agresiones sean verbales o físicas, injurias, calumnias,



desprestigio o daño al buen nombre, honra y dignidad humana, o cualquier otra conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres; en forma inmediata la institución procederá a solicitar el cambio de acudiente y de ser necesario, efectuar el reporte al I.C.B.F. para que se nombre un nuevo acudiente para el estudiante ante el SEMINARIO MENOR

CLÁUSULA DÉCIMA. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES:

CAPACIDAD DE PAGO Y RESPONSABILIDAD ECONÓMICA: Los Padres de Familia y/o Acudientes, nos declaramos en capacidad de pago y aceptamos las tarifas establecidas, de acuerdo con la Resolución anual de Autorización de Costos Educativos, expedida por la Secretaría de Educación. Asimismo, Los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados, declaramos que conocemos y aceptamos que las obligaciones de tipo económico que adquirimos hoy con EL COLEGIO, son a título personal como responsables de la educación de nuestro hijo y/o acudido. en el libre ejercicio del derecho a elegir el tipo de educación, de acuerdo a nuestras posibilidades, contando, a la fecha, con los recursos económicos derivados de nuestros ingresos que nos permiten garantizar que, de no variar ostensiblemente los mismos, podemos cancelar todos los costos educativos de la presente anualidad. Así mismo, declaramos y aceptamos que en caso de presentarse situaciones económicas posteriores que nos impidan costear oportunamente las mensualidades colocaremos en conocimiento inmediato a la institución y haremos las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones pendientes con EL COLEGIO, de conformidad con lo establecido en la Ley 1650 de 2013; en todo caso, evitando el detrimento patrimonial del COLEGIO, así como el abuso del derecho o incurrir en cultura de no pago; la omisión de dar aviso oportuno y hacer las gestiones necesarias para procurar el pago, se entenderá como un acto de negligencia frente al cumplimiento de las prestaciones económicas

CONSULTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Los Padres de Familia y/o Acudientes expresamente autorizamos al SEMINARIO MENOR para CONSULTAR Y REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO, directamente o por intermedio de una empresa de cobranza o quien represente sus derechos, o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor proceda a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, divulgar y eliminar toda la información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, a DATACRÉDITO o a otras centrales de información que tengan objeto similar. En consecuencia, quienes se encuentren vinculados a la Central de Información y/o que tengan acceso a ésta, conocerán dicha información de conformidad con la legislación aplicable. Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado de los PADRES DE FAMILIAY/O ACUDIENTES frente a sus obligaciones, permanecerá reflejado en las bases de datos correspondientes, con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales, crediticias y de servicios.

PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: Los Padres de Familia y/o Acudientes del estudiante, de manera expresa autorizamos al SEMINARIO MENOR DE LA ARQUIDIOCESIS DE MEDELLIN el tratamiento (recolección, almacenamiento, uso y supresión) de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles del estudiante, así como de los Padres de Familia y/o Acudientes que se requieran o que estén relacionados con la prestación del servicio educativo contratado. Así



mismo, autorizamos la transferencia de datos a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de las competencias legales o por orden judicial; autorizamos la transferencia de datos a terceros en los cuales EL SEMINARIO MENOR haya celebrado contrato de prestación de servicios, tales como los de transporte y alimentación si fuese el caso, o de otras tareas relacionadas o derivadas del servicio educativo. Manifestamos que en calidad de Padres de Familia y/o Acudiente, hemos sido informados de manera clara y comprensible sobre nuestros derec<mark>hos respect</mark>o a los datos proporcionados, de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y que podemos conocer y tener acceso a la política de protección y tratamiento de datos personales, la cual está publicada en la página web institucional. Declaramos que se nos ha informado de manera clara y comprensible que tenemos derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos per<mark>sonales proporcionados a</mark> solicitar información sobre el uso que se les ha dado a nuestros datos personales, a presentar quejas en caso de uso indebido de mis datos personales, y a revocar esta autorización cuando exista una causa que así lo justifique.

PARÁGRAFO 1: EL SEMINARIO MENOR no utilizará de ninguna manera los datos personales del estudiante o sus Padres de Familia y/o Acudientes para fines comerciales.

PARÁGRAFO 2: A través del presente contrato los Padres de Familia y/o Acudientes autorizan al COLEGIO para que este último gestione, asigne, administre y ejecute a nombre tanto del estudiante beneficiario como de los Padres de Familia y/o Acudientes, todas las licencias, los usuarios y contraseñas correspondientes a los distintos programas, portales y/o herramientas tecnológicas y/o de software manejadas por la institución para la ejecución de sus servicios, incluyendo, aquellas aplicadas dentro del Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia Escolar del COLEGIO

USO DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y/O VIDEOS PARA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL, REVISTA, MAGAZIN Y CELEBRACIONES: actuando en calidad de Padres de Familia y/o Acudiente, con la firma del presente contrato emitimos AUTORIZACIÓN EXPRESA E INEQUÍVOCA al SEMINARIO MENOR para usar, publicar, exponer, producir, reproducir, duplicar y/o distribuir reproducciones fotográficas, grabaciones en video o en audio en las que participe nuestro hijo o acudido para actividades de promoción, publicidad, memoria institucional e innovación de marca del COLEGIO. Esta autorización se entiende concedida para la utilización de la imagen del estudiante tanto en medios impresos (revistas, folletos, volantes, plegables, libros, como digitales a través de internet o en la página web institucional; siempre y cuando, dicha utilización esté relacionada con algunas de las actividades en desarrollo del objeto social del SEMINARIO MENOR, quedando claro que por esta autorización no recibiremos ni cobraremos ningún trato especial pago monetario.

DERECHOS DE AUTOR: Los Padres de Familia y/o Acudientes, a través de la presente cláusula, otorgamos licencia perpetua, a nivel mundial, de forma gratuita, no exclusiva e irrevocable al colegio para que disponga, reproduzca y publique todas las obras desarrolladas por el estudiante beneficiario, de acuerdo con los propósitos educativos y publicitarios que sean considerados por la institución. Dicha licencia es otorgada sobre todas las obras académicas, artísticas,



literarias y demás expresiones cu<mark>lturales o creacion</mark>es producidas por la el estudiante beneficiario durante su vinculación

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Los Padres de Familia y/o Acudientes, autorizamos a directivas y docentes del SEMINARIO MENOR para remitirnos comunicaciones, facturas y/o citaciones relacionadas con el desempeño académico, de normalización y/o convivencia del estudiante beneficiario, mediante el correo electrónico que se suministra en el documento, mediante el cual aportamos nuestros datos familiares y personales. Así mismo, declaramos que, en caso de modificación de la cuenta de correo, será nuestra responsabilidad dar aviso oportuno al COLEGIO suministrando una nueva cuenta de correo con el fin de actualizar la información.

PROFESION DE LA FE O CONFESIONALIDAD: Los Padres de Familia y/o Acudientes declaramos que, siendo el Seminario Menor de confesión cristiana católica, credo y principios, deseamos expresa y conscientemente que nuestro hijo o acudido sea formado dentro de tales doctrinas y creencias. (art. 68 C.N.). Por tanto, nos obligamos a respetar el carácter confesional al establecimiento y acoger las actividades tendientes a dicha formación: Catequesis, Eucaristía, Servicios Espirituales, Jornada de Formación Humano-cristiana. Actividades de Proyección Apostólica y Campaña de Solidaridad con los más necesitados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: Los Padres de Familia y/o Acudientes autorizados, podrán solicitar al Seminario que se expidan CERTIFICADOS sobre el beneficiario, los cuales serán expedidos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, y las CONSTANCIAS, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, siempre y cuando se paguen los derechos de expedición de los mismos y no exista retardo o incumplimiento en el pago de los costos educativos pactados en este Contrato. (Art. 7 de la Resolución número 6404 del 15 de septiembre de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Sentencia SU 624 de 1999). En el evento de que termine el año lectivo y los Padres de Familia y/o Acudientes no estén a paz y salvo por todo concepto en el Seminario; éste puede negarse a la renovación del contrato.

CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL Y MANUAL DE CONVIVENCIA: Conforme con el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, tanto el Proyecto Educativo Institucional como el Manual de Convivencia del COLEGIO, hacen parte integral del presente contrato; por tanto, su contenido obliga a su cumplimiento, en consecuencia, los Padres de Familia y/o Acudientes y estudiantes, declaran conocerlo y aceptarlo integralmente.

CLÁUSULA DÈCIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Los Padres de Familia y/o Acudientes y el COLEGIO, se comprometen a mantener bajo reserva la información privilegiada que se suministren recíprocamente con ocasión y en desarrollo del presente contrato, obligación que deberán hacer extensiva a las personas que intervengan por su cuenta en la ejecución del mismo. Para tales efectos, se entiende por información confidencial toda la que no está al alcance del público.



CLÁUSULA DÈIIMA CUARTA. INCLUSIÓN EDUCATIVA: Para la atención a familias y estudiantes que cuentan con diagnósticos y tratamientos externos de tipo médico, psicológico, neuropsicológico, entre otros, emitidos y documentados por profesionales calificados, en los cuales, se indica la condición que presenta el(la) estudiante, la necesidad, tipo de apoyo requerido, recomendaciones u observaciones; aplica lo establecido en el decreto 1421 de 2017 y la Ley 2216 de 2022 conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 2.3.3.5.2.3.12. del Decreto 1421 de 2017, en el ejercicio de la corresponsabilidad con el proceso de educación inclusiva, los Padres de Familia y/o Acudientes deberán:

- **1.** Adelantar anualmente el proceso de matrícula del(la) estudiante con discapacidad en un establecimiento educativo.
- 2. Aportar y actualizar la información requerida por la institución educativa que debe alojarse en la historia escolar del(la) estudiante con discapacidad.
- 3. Cumplir y firmar los compromisos señalados en el PIAR y en las actas de acuerdo, para fortalecer los procesos escolares del(a) estudiante.
- 4. Establecer un d<mark>iálogo c</mark>onstructivo con los demás actores intervinientes en el proceso de inclusión.
- 5. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
- 6. Participar en la consolidación de alianzas y redes de apoyo entre familias para el fortalecimiento de los servicios a los que pueden acceder los estudiantes, en aras de potenciar su desarrollo integral.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROYECTO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA:

- 1. Los Padres de Familia y/o Acudientes deben entregar copia del diagnóstico (vigente y reciente) al director del curso, coordinador (a) o psico orientador (a), en el cual se especifiquen el tipo de trastorno o discapacidad, las recomendaciones terapéuticas y datos de contacto con el evaluador.
- 2. Los Padres de Familia y/o Acudientes deben acogerse a las sugerencias del profesional tratante, lo que puede incluir el tratamiento por otras especialidades como fonoaudiología, terapia ocupacional, psiquiatría, psicología, etc.
- 3. EL COLEGIO no suministra a los estudiantes medicamentos de ningún tipo, en especial si son prescritos. El estudiante beneficiario y sus Padres de Familia y/o Acudientes deben controlar las dosis (posología) y los tiempos en los que se ingieren.

Nota: Si el medicamento interfiere con el aprendizaje del estudiante beneficiario o la obtención de logros académicos, debe estar registrado en la prescripción médica o historia clínica que se entrega al COLEGIO.

4. De no cumplir los Padres de Familia y/o Acudientes con las directrices legales, no podrán exigir la totalidad de las garantías de educación inclusiva.



5. El área de Psico-orientación no reemplaza la obligación de que el(la) estudiante beneficiario(a) del servicio educativo, acuda a terapia psicológica; por lo que, recibir el servicio de orientación escolar no exime a los Padres de Familia y/o Acudientes, ni al estudiante beneficiario de continuar con el tratamiento que requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA QINTA. MÉRITO EJECUTIVO: Las partes declaran que conocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para cobrar los valores impagados, lo mismo que los intereses de mora, costos y gastos de cobranza, administrativa, prejurídica o judicial; por lo tanto, el presente contrato para todos los efectos presta mérito ejecutivo, por tener incorporadas literal y autónomamente obligaciones claras, expresas y exigibles, que provienen de los deudores de conformidad con el Art. 422 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los padres de Familia, acudientes y /o responsables económicos del estudiante beneficiario(a) manifiestan de forma expresa y voluntaria renunciar a cualquier requerimiento judicial o privado para la constitución en mora o reconocimiento de este documento, es decir, en el evento en que EL COLEGIO o a quien éste delegue estas funciones necesite acudir a un proceso jurídico para exigir el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato, NO estará en la obligación de requerir al deudor o responsable económico del estudiante beneficiario(a) para que se constituya en mora, toda vez que este derecho es al que está renunciado.

CLÀUSULA DÈCIMA SEXTA DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO: Pagaré en blanco y carta de instrucciones suscrito por los padres de familia y/o acudientes, Manual de Convivencia y Proyecto Educativo Institucional (PEI)

CLÀUSULA DÈCIMA SÈPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de este documento por cada una de las partes. La validez o nulidad de alguna de sus cláusulas no afectará la validez de las demás estipulaciones, las cuales, conservarán su eficacia, para lo cual, las partes se obligan a tomar todas las medidas jurídicas que sean necesarias para la plena producción de efectos del contrato, en atención al principio de utilidad de las cláusulas contractuales.

Para constancia se firma en a los días del mes de202 en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

"Las partes conocemos y consentimos sobre la validez de nuestras firmas electrónicas, y sobre todo el contenido del documento que suscribimos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 527 de 1999, la cual DEFINE Y REGLAMENTA EL ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES"

Nombres y apellidos de<mark>l estudiante:</mark> Número de identificación: Grado:



Nombre de la Padre:

C.C.

de

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Correo Electrónico:

Nombre de la Madre:

C.C.

de

Dirección:

Teléfono:

Celular:

Correo Electrónico:

Pbro. Reinel Danilo Zap<mark>ata</mark> Rector